

PLAN DE DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS, CANCELACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS DERECHOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CANTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		CANTOS DE INVERSIÓN	TOTAL GENERAL	NOMBRE SERVICIOS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			14.907.188			14.907.188	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			14.907.188			14.907.188	
B) RECURSOS							FINANCIACIONES
Transferencias Sección 12. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 12. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas G.O.R.A.s							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Temas y otros ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1983 prorrateado para el Presupuesto 1983

8 -

25243

REAL DECRETO 2502/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derecho y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José F. Hernández Sayáns y don Fernando E. Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 10 apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de Asturias tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Asturias tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Oviedo bajo la presidencia de su titular y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Asturias, receptora de las mismas, el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural de la provincia de Oviedo.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Asturias podrá seguir utilizando los que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro

que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.
 3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de Asturias se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Asturias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 5.856.440 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal 1982, 5.856.440 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José F. Hernández Sayáns y José E. Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Oviedo.			70 ⁰⁰	70 ⁰⁰	Provisional.

- 1 -

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Localidad: OVIEDO.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	gr. de destino	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Dedicaciones *		Total anual
					Máximo	Compuesto.	
GARCIA BLANCO, Luis.	Administrativo.	A25P00152	Activo.	Jefe Ngdo.	683.928	399.312	1.083.240
ALVAREZ DEL BUSTO, Mercedes.	Administrativo.	A25P00162	Activo.	Jefe Ngdo.	790.944	399.312	1.190.256
RIVERA SUAREZ, M ^a . Rosa.	Administrativo.	A25P00240	Activo.	Jefe Ngdo.	790.944	399.312	1.190.256
ALONSO FERNANDEZ, M ^a . Luísa.	Técnico-Administrativo.	A28P00395	Activo.	Jefe Ngdo.	1.290.800	447.816	1.738.616
Referidas al 31-12-82.							
				RESUMEN:			
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 4				TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES... 4			
Técnicos-Administrativos..... 1				Nivel 1.....4			
Administrativos..... 3							

- 2 -

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS...CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO...DE 1982.

3.1.1. RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPÍTULO I			5.856			5.856
TOTAL COSTES			5.856			5.856

3.1.1. RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Sección II, Capítulo I, Concepto 11.03.112.5			1.291			1.291
II			2.266			2.266
16			1.645			1.645
16			654			654
Total capítulo I			5.856			5.856

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

3.1.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS...CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983. (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL REAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
A) DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
Sección, Capítulo I, Concepto							
Sección, Capítulo II, Concepto							
Sección, Capítulo VI, Concepto							
TOTAL DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto							
Transferencias directas D.O.A.A.							
Sección, Servicio, Concepto							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS			5.856.440			5.856.440	

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el presupuesto 1983

25244/ REAL DECRETO 2503/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

sible y, en todo caso, dentro del plazo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud.

5. En los casos previstos en el artículo 36, letra b), primera frase del Convenio, la Institución competente notificará a la Institución de la otra Parte, a efectos del reparto de las cargas, las decisiones adoptadas en materia de prestaciones por agravación con las justificaciones adecuadas.

En los casos previstos en el artículo 36, letra b), segunda frase del Convenio, la Institución competente notificará, para el Acuerdo, a la Institución de la otra Parte, con las justificaciones adecuadas, la cuantía de las cargas que, por consecuencia del agravamiento, pesarán sobre esta última Institución.

ARTICULO 37

1. El asegurado estará obligado a proporcionar a la Institución ante la cual haga valer derechos a prestaciones por agravación de la enfermedad profesional, o bien por el nuevo accidente o la nueva enfermedad profesional, todas las informaciones necesarias relativas a los riesgos anteriormente verificados.

2. La Institución competente para los riesgos anteriores estará obligada a proporcionarle a la Institución de la otra Parte, previa solicitud de esta segunda Institución, las informaciones obrantes en poder de aquella.

ARTICULO 38

Los gastos causados por la satisfacción de las prestaciones en especie, así como por las comprobaciones médicas y por las relacionadas con éstas, a que se hace referencia, respectivamente, en los artículos 29, 31 y 38 del Convenio, son reembolsados por la Institución competente a la Institución que los hubiere sufragado, sobre la base de los importes efectivos resultantes de la contabilidad de esta última Institución.

A tal efecto, no se podrán solicitar tarifas superiores a las vigentes para las prestaciones efectuadas por la Institución que hubiere satisfecho las prestaciones a los beneficiarios sujetos a la legislación que la misma aplique.

El pago de las cantidades se llevará a efecto dentro del plazo de seis meses, contados desde la recepción de la solicitud de reembolso, para la cual se utilizará un formulario especial.

TITULO IV

Disposiciones diversas; transitorias y finales

ARTICULO 39

Los Organismos de enlace establecerán, de común acuerdo, los formularios y cualquier otra documentación necesaria para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo; ésta y aquéllos serán aprobados por las autoridades competentes.

ARTICULO 40

Para la aplicación de la legislación española, se considera que el trabajador está en situación asimilada a la de alta, a los efectos de concesión de las prestaciones en virtud de la totalización y del prorrateo previsto en el artículo 18 del Convenio, cuando dicho trabajador se halle sujeto a la legislación de la otra Parte contratante o tenga derecho a prestaciones por parte de esta última.

ARTICULO 41

La vigencia del presente Acuerdo comenzará a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio y terminará en la fecha en que dicho Convenio deje de estar en vigor con arreglo al artículo 53 del Convenio.

Hecho en Madrid el 30 de octubre de 1979, en ejemplar duplicado en español e italiano, dando fe por igual ambos textos.

Por el Estado español,

Por la República italiana,

Carlos Robles Piquer,

Giorgio Santuz,

Secretario de Estado para
Asuntos Exteriores

Secretario de Estado para
Asuntos Exteriores

ANEJO NUMERO 1

Lista de las prótesis y de las demás prestaciones en especie reputadas de gran importancia

1. Aparatos de prótesis y aparatos ortopédicos o aparatos de sostén, incluidos los corsés ortopédicos de tejido con alma de refuerzo.

2. Calzados ortopédicos.
3. Gafas y lentes de contacto.
4. Aparatos acústicos; en particular, los electroacústicos y los electrofonéticos.
5. Prótesis dentaria (fijas o amovibles) y prótesis obturadoras de la cavidad bucal.

ANEJO NUMERO 2

Lista de las prótesis y de las demás prestaciones en especie reputadas de gran importancia

1. Aparatos de prótesis y aparatos ortopédicos o aparatos de sostén, incluidos los corsés ortopédicos de tejido con alma de refuerzo, así como las partes complementarias y los accesorios e instrumentos necesarios.
2. Calzados ortopédicos y calzados especiales (no ortopédicos).
3. Prótesis maxilares y faciales, pelucas.
4. Prótesis oculares, lentes de contacto, gafas de cerca y de lejos para personas operadas de cataratas.
5. Aparatos acústicos, en particular los electroacústicos y los electrofonéticos.
6. Prótesis dentarias (fijas o amovibles) y prótesis obturadoras de la cavidad bucal.
7. Cochecitos para enfermos (accionados a mano o dotados de motor), sillas de ruedas y otros medios mecánicos de circulación.
8. Renovación de los aparatos de que se hace mención en los números anteriores.
9. Estancia y tratamiento médico en una casa de convalecencia, centro hidrofangoterma o helioterápico.
10. Curas de readaptación funcional o de reeducación profesional.

El presente Convenio y su Acuerdo administrativo entrarán en vigor el día 1 de diciembre de 1983, primer día del mes siguiente al que se han intercambiado los instrumentos de ratificación de ambas Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Convenio y el artículo 41 del Acuerdo administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 28 de noviembre de 1983.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Etcheverría.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32830 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2502/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de vivienda rural.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25786, el cuadro resumen 3.1.1, crédito presupuestario, sección 18, capítulo I, concepto 18.01.182, en las correspondientes columnas de servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «654», debe decir: «861».

En el mismo cuadro, el total del capítulo I, columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «5856», debe decir: «6063».

En el cuadro resumen 3.1.2, créditos presupuestarios, capítulo I, en las columnas correspondientes a servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «5856», debe decir: «6063».

En el mismo cuadro resumen el total costes en las columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «5856», debe decir: «6063».

En la relación 3.2, créditos presupuestarios, A) Dotaciones sección capítulo I, concepto, en las columnas correspondientes a servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «5856.440», debe decir: «6063.080».

En la citada relación total dotaciones en las columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «586.440», debe decir: «6.063.080».